

**RESOLUCIÓN Nro. AL-112-2024**  
**Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos**  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

**Que**, el artículo 288 de la Carta Magna ordena: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*;

**Que**, el artículo 54, en el literal f) del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado Cantonal: *“f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. Interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

**Que**, el artículo 55, en el literal a), c); y, d) del COOTAD, establece: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;*



d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley (...)."

**Que**, el artículo 60, del COOTAD, señala: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)."

**Que**, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena: "En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública";

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo-COA señala: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de coordinación. -Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones";

**Que**, el artículo 98 ibídem respecto al acto administrativo señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

**Que**, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo. - Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: "1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación";

**Que**, el artículo 100 del COA, prescribe: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado";

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo, indicando "Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia";

**Que**, el artículo 94 de la LOSNCP, ordena: "Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: "1. Por incumplimiento del contratista; (...).";

**Que**, el artículo 95 de la LOSNCP señala: "Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.



*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.*

*La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;*

**Que**, el artículo 98 de la LOSNCP, respecto al Registro de incumplimientos, indica: *“Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos. El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información. El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS”.*

**Que**, el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-RGLOSNCNP sobre la Administración del Contrato establece: *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...)”;*

**Que**, el artículo 310 del RGLOSNCNP referente a la Terminación unilateral del contrato establece: *“La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”;*

**Que**, el artículo 311 del RGLOSNCNP señala respecto a la resolución de la terminación unilateral y anticipada: *“La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarará al contratista como incumplido” (sic);*

**Que**, el artículo 312 del RGLOSNCNP, en cuanto a notificación de terminación unilateral del contrato dispone: *“En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.*



*La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;*

**Que, el 23 de agosto de 2021, se suscribió entre el Municipio de Loja y SIMAR CONSTRUCTORES, representada legalmente por el Ing. Simón Truchimán Abendaño Herrera, el Contrato N.º 104-2021, cuyo objeto es la ejecución de la obra: “PAVIMENTACIÓN DE BARRIOS DE LA CIUDAD DE LOJA – I ETAPA”, con un monto de \$14'679,192.46 (Catorce millones seiscientos setenta y nueve mil ciento noventa y dos con 46/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 730 días, y 1,825 días para el reembolso del financiamiento, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador de la Obra.**

**Que, mediante Memorando N.º ML-DF-J-2023-275-M de fecha 14 de febrero de 2023, la Mgs. María Augusta Solano de la Sala – Exdirectora Financiera remite a la Ing. Katty González Jiménez – Ex Administradora del Contrato N.º 104-2021 argumentos para viabilizar y coordinar la reforma del Contrato N.º 104-2021 con la Procuraduría Síndica Municipal “(...) para así poder tener claro el contrato que es ley para las partes, y cumplir con el tenor literal de sus cláusulas, ya que, como se advierte este contrato adolece de oscuridad en la CLAUSULA SEXTA.”**

**Que, mediante Memorando N.º ML-DOP-ADM-PB-177-2023-M de fecha 23 de marzo de 2023, documento que según lo estipulado en el Contrato Complementario cláusula segunda ítem 2.1 literal e. “motiva la realización del presente contrato complementario”, se remitió de parte de la Ing. Katty González Jiménez – Exadministradora del Contrato N.º 104-2021, con visto bueno del Ing. Demiss Conza Conza – Exsubdirector de Obras Públicas y del Ing. Ruber Betancourt Guamán – Exdirector de Obras Públicas y con visto bueno de la Lic. Patricia Picoita Astudillo – Exalcaldesa de Loja, al Exprocurador Síndico Municipal un pronunciamiento cuyo objeto principal era que en base a Memorando ML-DF-2023-416-M poner a consideración varias sugerencias emitidas por la Mgr. María Augusta Solano de la Sala – Exdirectora Financiera con respecto al pago del quinto dividendo trimestral, mismo que a pesar de ser solicitado no pudo ser tramitado dado que, como se indica en Memorandos N.º ML-DOP-2023-2918-M de fecha 15 de agosto de 2023 y N.º ML-DOP-2023-3183-M de fecha 31 de agosto de 2023 suscritos por mi persona existió retraso en entrega de las correcciones solicitadas por la fiscalización al contratista, sin perjuicio de lo anterior, lo sugerido en Memorando N.º ML-DOP-ADM-PB-177-2023-M, no incluía el párrafo: “Además se cancelará un anticipo del 50% del saldo total del contrato pendiente de ejecución, determinado a la fecha de suscripción del presente documento, cuyo propósito es eximir al Municipio de Loja, el pago de intereses de financiamiento del Proyecto; anticipo que será amortizado al momento de cancelarse las planillas facturas.”**

**Que, mediante Memorando N.º ML-PSM-2023-0587-M, de fecha 24 de marzo de 2023, suscrito por el Abg. Luis Tapia Montesdeoca, Exprocurador Síndico Municipal, se remite el borrador del contrato complementario al Ing. Ruber Betancourt para su revisión Este, mediante sumilla inserta con fecha 28 de marzo de 2023, se pone a conocimiento y revisión de la Ing. Katty González Jiménez, en su calidad de Administradora del Contrato N.º 104-2021. se indica textualmente: “Se redactó el contrato administrativo con sustento en los informes técnicos de la Administración del Contrato y Dirección Financiera.”**

**Que, mediante Memorando N.º ML-DOP-ADM-PB-180-2023-M, de fecha 28 de marzo de 2023, suscrito por la Ing. Katty González Jiménez, se indica que las modificaciones puestas a consideración de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante Memorando N.º ML-DOP-ADM-PB-177-2023-M, han sido incorporadas. Por lo tanto, remiten el borrador del contrato complementario para la legalización entre las partes.**

**Que, con fecha 3 de abril de 2023, se firma el contrato complementario al Contrato N.º 104-2021, por la Lic. Patricia Picoita Astudillo, Alcaldesa del cantón Loja a la fecha de la suscripción del contrato, y el Ing. Simón Truchimán Abendaño Herrera. Adicionalmente, como unidad requirente, firman el Ing. Ruber Betancourt Guamán Director de Obras Públicas, en representación de la unidad requirente, y el Ab. Luis Tapia Montesdeoca, Procurador Síndico Municipal de aquel entonces, como responsable de la revisión del componente jurídico.**



Que, mediante Memorando N.º ML-DOP-ADM-PB-183-2023-M de fecha 5 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Katty González Jiménez – Exadministradora del contrato N.º 104-2021 expone que: "(...) la Procuraduría Sindica de manera arbitraria incluyó un párrafo en la Cláusula Sexta. - Forma de pago, numeral 6.1, sin el conocimiento de esta Administración, el mismo que modifica sustancialmente la forma de pago del Contrato 104-2021. Cabe mencionar, que debe considerarse contar con la Disponibilidad Económica y Presupuestaria, según como la Dirección Financiera, notificó mediante Memorando Nro. ML-DF-2023-752-M de fecha 15 de marzo del 2023. Con estos antecedentes, como Administradora del Contrato desconozco la legalidad del documento e insto para que se suscriba el mismo de acuerdo a los términos acordados en reunión mantenida el día 23 de marzo del 2023, entre un representante de la Contratista, la Administración de contrato, y su persona como representante del Departamento Jurídico, y que fueron puestos a consideración de manera formal a la Procuraduría Sindica mediante Memorandos Nro. ML-DF-J-2023-275-M y Nro. ML-DOP-ADM-PB-177-2023-M".

Que, mediante Memorando N.º ML-DOP-2024-3704-M, de fecha 27 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Iván Estrada Ruiz, **Fiscalizador del Contrato** N.º 104-2021, presenta el INFORME TÉCNICO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES relacionado con el Contrato N.º 104-2021, cuyo contenido principal es el siguiente:

#### **"10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

- Se ha evidenciado que la Contratista no cumplió con el objeto contractual en el plazo establecido en el contrato (730 días).
- El plazo contractual finalizó el 01 de febrero de 2024, en los 9 días de plazo restante a partir del reinicio de los trabajos a partir del 24 de enero de 2024 dispuesto por la Ing. Andrea Yunga Fárez, Administradora del Contrato, y no se realizó ningún trabajo.
- **El porcentaje de obra ejecutada es de 60.35% que corresponde a un monto de \$ 8.858.201,74 (ocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil, doscientos un dólares americanos con 74/100) sin incluir el IVA.**
- **El contratista, tal como se evidencia en el presente informe, no ejecutó un porcentaje de 39,65% que corresponde a \$ 5.820.990,72 (cinco millones ochocientos veinte mil novecientos noventa dólares americanos con 72/100).**
- A la fecha en la que terminó el plazo contractual, la Contratista debía concluir con el 100% de los trabajos objeto del contrato. Mediante Oficio N.º ML-DOP-2024-045-OF de fecha 23 de enero de 2024 suscrito por la Ing. Andrea Yunga Fárez, Administradora del Contrato, dispone el reinicio de los trabajos objeto del Contrato Nro. 104-2021 a partir del 24 de enero de 2024, indicando que, "se demuestra la no voluntad de la suscripción del contrato complementario por rubros nuevos de parte de la contratista, dado que a la fecha no se ha remitido lo solicitado por Procuraduría Sindica Municipal mediante memorando N.º ML-PSM-343-2023-M de fecha 15 de diciembre de 2023 y en cambio se está condicionando la entrega de información con pedidos que ya han sido desestimados debido a que incumplen la normativa legal vigente y/o no son procedentes con el objeto del contrato" además señala que, "Mediante oficio N.º ML-DOP-2024-039-OF se dispuso la entrega de la documentación solicitada por Procuraduría Sindica Municipal mediante memorando N.º ML-PSM-343-2023-M como fecha impostergable hasta el lunes 22 de enero de 2024, y a la fecha en la que se suscribe este documento no se he cumplido con lo dispuesto por esta administración.", y hasta la presente fecha han transcurrido 239 días desde que terminó el plazo.
- **De acuerdo al Anexo Nro. 2 existe un valor de liquidación a favor del Municipio de Loja por \$ 7.753.383,88 (siete millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y tres con 88/100 dólares americanos).**
- Conforme lo establece el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:
  1. **Por incumplimiento del contratista,**
  2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
  3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
  4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito,
  5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley,
  6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza"

*En mi calidad de Fiscalizador del Contrato, me permito informar a su autoridad, que los incumplimientos mencionados en el presente informe, según la normativa antes descrita, son causales de Terminación Unilateral del Contrato; por lo que sugiero se inicie con el trámite correspondiente (...)*

Que, mediante Memorando N.º ML-DF-2024-1508-M, de fecha 01 de octubre de 2024, suscrito por el Mgtr. Álvaro Rosales Vásquez, Director Financiero, presenta el INFORME ECONÓMICO CONTABLE DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES relacionado con el Contrato N.º 104-2021, cuyo contenido sustancial es el siguiente:

**“(...) 2. RESUMEN DE PLANILLAS CONTABILIZADAS COMO CUENTA POR PAGAR:**

TABLA N.º 1

N.º TRANSACCIÓN DEL MOVIMIENTO	FECHA DE ELABORACIÓN DEL MOVIMIENTO	PLANILLA N.º	REGISTRO DE PLANILLAS							V/CUENTA POR PAGAR	FECHA DE ENTREGA DE FACTURA EN TESORERÍA (CONTRATISTA)	N.º FACTURA DE CONTRATISTA
			VALORES DEVENGADOS			DESCUENTOS						
			VALOR	IVA	TOTAL	ANTI CIPRO	RETENCIÓN IVA	RETENCIÓN IMPORTE	MULTAS			
647	03/02/2022	1										
647	03/02/2022	2	\$ 765.356,68	\$ 91.362,84	\$ 856.719,52	0	\$ 91.962,84	\$ 13.411,25	0	\$ 752.945,71	02/02/2022	001-100-00000006
647	03/02/2022	3										
2932	30/05/2022	4	\$ 255.660,32	\$ 30.579,24	\$ 286.239,56	0	\$ 30.679,24	\$ 4.474,06	0	\$ 251.186,26	27/05/2022	001-100-000000030
2933	30/05/2022	5	\$ 418.540,11	\$ 50.274,41	\$ 468.814,52	0	\$ 50.274,41	\$ 7.324,45	0	\$ 411.215,66	27/05/2022	001-100-000000031
2934	30/05/2022	6	\$ 632.284,23	\$ 75,874,11	\$ 708.158,34	0	\$ 75,874,11	\$ 11.064,92	0	\$ 627.119,76	27/05/2022	001-100-000000032
3721	06/07/2022	7	\$ 751.444,06	\$ 90.273,29	\$ 841.717,35	0	\$ 90.273,29	\$ 13.150,27	0	\$ 738.293,79	05/07/2022	001-100-000000041
5579	28/09/2022	8										
5579	28/09/2022	9	\$ 555.455,03	\$ 66,654,60	\$ 622.109,63	0	\$ 66,654,60	\$ 9.920,46	0	\$ 545.734,57	08/09/2022	001-100-000000050
1078	04/03/2023	10	\$ 275.017,71	\$ 33,002,13	\$ 308.019,84	0	\$ 33,002,13	\$ 4.822,81	0	\$ 270.209,90	07/03/2023	001-100-000000058
2032	14/04/2023	11	\$ 187.415,00	\$ 22,489,87	\$ 209.904,87	0	\$ 22,489,87	\$ 3.279,72	0	\$ 184.115,83	14/04/2023	001-100-000000072
5312	11/09/2023	12	\$ 274.126,29	\$ 32,895,15	\$ 307.021,44	0	\$ 32,895,15	\$ 4.797,21	0	\$ 269.329,08	08/09/2023	001-201-000000013
5315	11/09/2023	13	\$ 391.783,59	\$ 47,014,03	\$ 438.797,62	0	\$ 47,014,03	\$ 6.856,21	0	\$ 385.927,18	09/09/2023	001-201-000000014
5316	11/09/2023	14	\$ 329.706,16	\$ 40,764,74	\$ 370.470,90	0	\$ 40,764,74	\$ 5.944,86	0	\$ 333.761,30	08/09/2023	001-201-000000015
5476	20/09/2023	15	\$ 315.956,23	\$ 37,918,35	\$ 353.874,58	0	\$ 37,918,35	\$ 5.529,76	0	\$ 310.456,47	19/09/2023	001-201-000000016
6182	13/10/2023	16	\$ 1.033.556,40	\$ 124.031,45	\$ 1.157.587,85	0	\$ 124.031,45	\$ 18.087,92	0	\$ 1.015.507,48	12/10/2023	001-201-000000021
7031	23/11/2023	17	\$ 791.861,75	\$ 95,023,41	\$ 886.885,16	0	\$ 95,023,41	\$ 13.857,58	0	\$ 778.004,17	22/11/2023	001-201-000000026
			\$6.889.233,46	\$838.708,02	\$7.727.941,48	\$	\$838.708,02	\$ 122.311,59	\$	\$6.866.921,87		

En la tabla N.º 1 se indica que los valores planillados (Planillas 1-17) ascienden a seis millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y tres dólares americanos con 46/100

TABLA N.º 2

**PAGO DIVIDENDOS**

FECHA DE ELABORACIÓN DEL EGRESO	N.º TRANSACCIÓN DEL EGRESO	N.º DE DIVIDENDO	FECHA DE TRANSFERENCIA (NOTIFICACIÓN SPI) - TESORERÍA	VALOR DEL DIVIDENDO TRANSFERIDO POR TESORERÍA (USD)
07/02/2022	689	1	14/02/2022	\$733,959.62
03/06/2022	2957	2	08/06/2022	\$733,959.62
07/07/2022	3779	3	11/07/2022	\$733,959.62
29/09/2022	5598	4	30/09/2022	\$733,959.62
18/04/2023	2056	5	19/04/2023	\$733,959.62
11/09/2023	5380	6	13/09/2023	\$733,959.62
18/10/2023	6223	7	20/10/2023	\$733,959.62
12/01/2024	20	8	15/01/2024	\$733,959.62
				<b>\$5,871,676.96</b>

SPI\*: Sistema de pago interbancario



*El valor de los dividendos cancelados asciende a cinco millones ochocientos setenta y un mil seiscientos setenta y seis dólares americanos con 96/100*

#### **EXPLICACIÓN DE TABLA 2:**

**Número de Transacción del egreso:** *corresponde al número secuencial generado por el sistema de información financiera SIGAME utilizado por la entidad y aprobado por Ministerio de Finanzas para transaccionar en el sector público.*

**Fecha de elaboración del egreso:** *Es la fecha en la que Jefatura de Contabilidad elabora el egreso una vez requerido el pago por la unidad competente, en observación a las Normas de Control Interno emitidas por Contraloría General del Estado, en el caso que nos ocupa N.C.I....* **403-08 Control previo al pago:** *El personal de las entidades que administren recursos públicos, designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de pago, egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, previamente observarán lo siguiente:*

- *Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en el ordenamiento legal y contratos debidamente suscritos.*
- *Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada.*
- *Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos.*
- *Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar.*
- *Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.*

*Para efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, bienes o servicios contratados y recibidos a conformidad, previo el cumplimiento de las obligaciones legalmente exigibles.*

*Del control realizado se dejará constancia con los nombres y cargos de las personas que lo ejecutaron”*  
...

**Fecha de transferencia:** *Fecha en la que tesorería hace efectiva la transferencia de recursos a la cuenta corriente declarada por el contratista.*

**Valor Transferido:** *Constituye el valor transferido al contratista.*

**NOTA:** *Es importante acotar que los dividendos trimestrales correspondientes al 5% del monto total del contrato, se cancelaron una vez que el contratista cumplió la condición estipulada en la cláusula sexta – FORMA DE PAGO.*

### **3. ANTICIPO DE CONTRATO COMPLEMENTARIO AL ORIGINAL N.º 104-2021**

*El pago realizado a la contratista por concepto de anticipo se realizó en base a contrato complementario al contrato principal N.º 104-2021 suscrito con fecha 3 de abril de 2023 entre Municipio de Loja, representado legalmente por la Lic. Patricia Picoita Astudillo y SIMAR Constructores representado legalmente por el Ing. Simón Truchiman Abendaño Herrera; en la que se modifica la cláusula sexta y undécima del contrato principal:*

- **CLÁUSULA SEXTA:** *“Además se cancelará un anticipo del 50% del saldo total del contrato pendiente de ejecución, determinado a la fecha de suscripción del presente documento, cuyo propósito es eximir al Municipio de Loja, el pago de intereses de financiamiento del Proyecto; anticipo que será amortizado al momento de cancelarse las planillas facturas.”*



**TABLA Nº 3**

Nº TRANSACCIÓN DEL EGRESO	FECHA	ANTICIPO	VALOR USD
2803	10/05/2023	50% del monto pendiente de ejecución	938,674.30
2804			938,674.30
2805			938,674.30
2806			938,674.28
			<b>3,754,697.18</b>

**Son: Tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete dólares americanos con 18/100**

**4. RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS A LA CONTRATISTA.**

Los valores cancelados por concepto de dividendos (1-8) ascienden a \$ 5,871,676.96 (cinco millones ochocientos setenta y un mil seiscientos setenta y seis dólares americanos con 96/100); y por concepto de pago de anticipo un valor de \$ 3,754,697.18 (tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete dólares americanos con 18/100); de manera que a la fecha en la que se emite este informe se ha cancelado un total de \$ **9,626,373.18** (nueve millones seiscientos veinte y seis mil trescientos setenta y tres dólares americanos con 18/100) como se indica en la Tabla Nº 3.

**TABLA Nº 4**

VALORES PAGADOS	
Valor Dividendos cancelados (1 al 8)	\$ 5,871,676.96
Valor cancelado por concepto de anticipo según contrato complementario	\$ 3,754,697.18
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 9,626,374.14</b>

**5. REVISIÓN DE PLANILLAS NRO. 18 A 25 DE EJECUCIÓN DE OBRA CONTRATO 104-2021.**

Se realizó la revisión de las plantillas Nro. 18 a 25; de esta actividad se corre traslado a la Dirección Financiera con Memorando Nro. ML-JC-DF-2024-713-M, de 26 de septiembre de 2024, para que se cumpla con el proceso administrativo correspondiente. Nos se realiza registro contable en base a la N.C.I. 402.03; 403-08; y 408.17; 408.18 y NTP 14 devengado.

**Es todo cuanto, podemos informar por el área contable.**

**JEFATURA DE TESORERÍA:**

Con respecto al control de Garantías, me permito adjuntar la tabla Nro. 1 donde se evidencia la renovación y vigencia:

**TABLA Nº 1**

NUMERO GARANTIA	FECHA TERMINACIÓN	VALOR ASEGURADO	ASEGURADORA	RAMO	Nº CONTRATO
51406	01/12/2024	733,959.62	EQUINOCCIAL	FIEL CUMPLIMIENTO	104-2021
GYE-6085-2	04/11/2024	293,583.84	INTEROCEANICA	RESPONSABILIDAD CIVIL	104-2021
41991	29/11/2024	3,754,697.18	EQUINOCCIAL	ANTICIPO	104-2021 COMPLEMENTARIO



Es importante recalcar que de acuerdo al presente informe se ha revisado las plantillas de la 18 a la 25, por la Dirección Financiera, por un valor total de USD 2,329.061.02 SIN IVA, solicitando las facturas al Contratista, misma que a la fecha no han sido remitidas.

Con fecha 26 de septiembre y 1 de octubre de 2024, acatando disposición de la Directora Financiera mediante el sistema LojaApp, esta Jefatura, mediante correo electrónico solicita al contratista la emisión de facturas correspondientes a las planillas 18-19-20-21-22-23-24 y 25, en base a los valores planillados que son de absoluta responsabilidad del Administrador y fiscalizador y además de los compromisos presupuestarios Nros-1577-1714 1722-1723-1741-1890-1891-1902, respectivamente, conferidos por la Jefe de Presupuesto y visto bueno de la Directora Financiera; misma que fueron revisadas por las funcionarias responsables de La Jefatura de Contabilidad; debiendo indicar que hasta la presente fecha el contratista no ha facturado.

PLANILLA Nº	VALORES DEVENGADOS			DESCUENTOS				V/CUENTA POR PAGAR
	VALOR	IVA 15%	TOTAL	ANTICIPO	RETENCIÓN IVA	RETENCIÓN IMPTO.RENTA 1.75%	MULTAS	
18	644,463.74	\$96,669.56	\$741,133.30	153,628.40	\$96,669.56	\$11,278.12	0	\$479,557.22
19	496,288.93	\$74,443.34	\$570,732.27	118,306.23	\$74,443.34	\$8,685.06	0	\$369,297.64
20	389,995.96	\$58,499.39	\$448,495.35	93,054.65	\$58,499.39	\$6,824.93	0	\$290,116.38
21	368,290.15	\$55,243.52	\$423,533.67	87,386.45	\$55,243.52	\$6,445.08	0	\$274,458.62
22	138,517.28	\$20,777.59	\$159,294.87	32,927.93	\$20,777.59	\$2,424.05	0	\$103,165.30
23	42,570.17	\$6,385.53	\$48,955.70	10,035.72	\$6,385.53	\$744.98	0	\$31,789.48
24	24,913.00	\$3,736.95	\$28,649.95	5,911.26	\$3,736.95	\$435.98	0	\$18,565.76
25	224,021.79	\$33,603.27	\$257,625.06	53,007.50	\$33,603.27	\$3,920.38	0	\$167,093.91
	\$2,329,061.02	\$349,359.15	\$2,678,420.17	\$554,258.14	\$349,359.15	\$40,758.57	\$0.00	\$1,734,044.31

Fuente: Datos tomados de las planillas entregadas para revisión por parte de la Administradora del Contrato 104-2021.

**Que**, mediante Memorando N.º ML-DOP-2024-3819-M, de fecha 01 de octubre de 2024, la Ing. Andrea del Cisne Yunga Fárez, ADMINISTRADORA DEL CONTRATO N.º 104-2021, presenta a la máxima Autoridad del Municipio de Loja, el INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES relacionados con el referido contrato, el cual, en sus conclusiones y recomendaciones, establece lo siguiente:

#### "10. CONCLUSIONES

- Al realizar un exhaustivo análisis del expediente y documentación que reposa en el Departamento de Obras Públicas, y al revisar tanto el informe económico remitido mediante memorando N.º ML-DF-2024-1508-M por el Mgtr. Álvaro Rosales Vásquez Director Financiero, así como el informe técnico referente al cumplimiento de obligaciones, debidamente motivado y remitido mediante memorando N.º ML-DOP-2024-3704-M por el Ing. Iván Estrada Ruiz - Fiscalizador del contrato, se concluye que:
- Según la cláusula novena. - PLAZO del contrato N.º 104-2021, "El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 730 días, (...)" mismo que inició el 6 de septiembre de 2021 y concluyó el 1 de febrero de 2024, tal como se especifica en la Tabla 2 de este informe; las obligaciones contractuales que se detallan en la cláusula cuarta.

OBJETO DEL CONTRATO son la "Pavimentación de barrios de la ciudad de Loja - 1 Etapa que consistían según el apartado 1.3. ALCANCE de las especificaciones técnicas en: "El proyecto de pavimentación comprende 10 barrios, (...)" que son: San Cayetano Bajo, Clodoveo Jaramillo, Pitas II, La Banda Sur, Turunuma, San Cayetano Alto, El Rosal, CACEFCA, Isidro Ayora y San Vicente. Al respecto, según el apartado "9.3. Porcentajes ejecutados por barrio" del presente informe, se evidencia el incumplimiento por parte de SIMAR Constructores dado que, de los diez barrios que debían ser intervenidos, solo tres barrios: Clodoveo Jaramillo, La Banda Sur y Turunuma cuentan con acta de recepción provisional, cuatro barrios: El Rosal, San Cayetano Alto, San Cayetano Bajo y Pitas II se encuentran con una ejecución incompleta de trabajos y tres barrios: CACEFCA, Isidro Ayora y San Vicente aún no han sido intervenidos, es decir, tienen un porcentaje nulo de ejecución.



- A la fecha el avance de los trabajos asciende a un monto de \$8,858,201.74 (ocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos un dólares americanos con 74/100) que corresponden a un porcentaje de **60.35%** del monto total del contrato, al comparar este monto y porcentaje con el Cronograma Reprogramado N.º 2, debidamente aprobado y legalizado (que se adjunta el Apartado N.º 10 de ANEXOS), se evidencia el incumplimiento por parte de SIMAR Constructores con respecto al objeto del contrato, dado que a la fecha en la que se suscribe este informe el avance de trabajos ejecutados debía alcanzar el 100% del monto contractual.
- A la fecha en la que se suscribe el presente informe, han transcurrido 218 días a partir del reinicio de plazo efectuado el 24 de enero de 2024 mediante memorando N.º ML-DOP-2024-045-OF, periodo en el que SIMAR Constructores no ha ejecutado actividad alguna en el sitio de la obra formalmente entregado por la Entidad Contratante.
- Transcurrido el 98.88% del plazo contractual (721 días), al 28 de noviembre de 2023 (Paralización 4, detallado en Tabla 1 de este informe), SIMAR Constructores tenía obligaciones pendientes de ejecutar, de manera que, para cumplir las obligaciones contractuales previo al fenecimiento del plazo (9 días), a partir del 24 de enero de 2024, fecha en la que se dispuso el reinicio de plazo (detallado en Tabla 1 de este informe), la contratista debía ejecutar el monto de \$ 5,820,990.72 (cinco millones ochocientos veinte mil novecientos noventa dólares americanos con 72/100) correspondientes a un porcentaje importante de ejecución equivalente al 39.65% del monto total del contrato.
- A partir del pago realizado con fecha 11 de mayo de 2023, mediante contrato complementario por pago anticipado, SIMAR Constructores dejó de financiar el proyecto, incumpliendo así la cláusula séptima. FINANCIAMIENTO DE LA OBRA del contrato N.º 104-2021, que en su parte pertinente indica: "La oferta deberá incluir el financiamiento de la obra por parte del contratista, esto es el 100% del total de su oferta, a un plazo de 5 años contados a partir del inicio del proyecto", tal como se indica en la Tabla 5 (que se adjunta el Apartado N.º 10 de ANEXOS).
- Según se detalla en el informe presentado por el Ing. Iván Estrada Ruiz - Fiscalizador del Contrato N.º 104-2021 mediante memorando N.º ML-DOP- 2024-3704-M de fecha 27 de septiembre de 2024, existe un valor de Liquidación Económica a favor del Municipio de Loja por \$ 7,753.383.88 (siete millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y tres dólares americanos con 88/100) que se detalla en el Anexo Nro. 2 del informe en mención.

## 11. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo descrito en el presente informe, con sustento en el informe presentado por el Ing. Iván Estrada Ruiz - Fiscalizador del Contrato N.º 104-2021 mediante memorando N.º ML-DOP-2024-3704-M de fecha 27 de septiembre de 2024, y el informe económico presentado por el Mgtr. Álvaro Rosales Vásquez - Director Financiero mediante memorando N.º ML-DF-2024-1508-M de fecha 01 de octubre de 2024; y con base a mis atribuciones como Administradora del Contrato N. 104-2021, acojo los informes antes mencionados y recomiendo a su autoridad **NOTIFICAR A LA CONTRATISTA CON LA DECISIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato N.º 104-2021 cuyo objeto es la "PAVIMENTACIÓN DE BARRIOS DE LA CIUDAD DE LOJA-I ETAPA" dado que se configura que SIMAR Constructores, legalmente representada por el Ing. Simón Truchiman Abendaño Herrera, ha incurrido en la causal prevista en el numeral 1 del Art. 94 de la LOSNCP, por lo que recomiendo se proceda con la notificación y tramite pertinente conforme lo ordena el Art. 95 en concordancia con el numeral 4 del Art. 92 de la misma Ley."**

Que, mediante Memorando N.º ML-PSM-2085-2024-M, de fecha 02 de octubre de 2024, suscrito por el Abg. Danny Eduardo Sarango Guajala, **Procurador Síndico Municipal**, se presenta el pronunciamiento jurídico referente al Contrato N.º 104-2021, cuyo contenido principal es el siguiente:

*"...Procuraduría Sindica, luego de revisar la normativa vigente, así como los Informes Técnicos y Económicos emitidos por el Fiscalizador y la Administradora del Contrato No. 104-2021, en base a la documentación anexa, emite el siguiente pronunciamiento:*



1) El INFORME TÉCNICO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, presentado mediante Memorando N.º ML-DOP-2024-3704-M de fecha 27 de septiembre de 2024, por el Ing. Iván Estrada Ruiz - Fiscalizador del Contrato N.º 104-2021, señala de forma concluyente que la empresa contratista SIMAR CONSTRUCTORES, legalmente representada por el Ing. Simón Truchiman Abendaño Herrera, NO cumplió con el objeto contractual en los 730 días de plazo establecido en el contrato, habiendo finalizado el 01 de febrero de 2024.

Estableciendo que el avance físico de la obra o porcentaje de obra ejecutada es de 60,35% (que corresponde a un monto en dólares americanos de USD \$ 8.858.201,74, sin incluir el IVA), quedando sin ejecutar un porcentaje de 39.65% (que corresponde a un monto en dólares americanos de USD \$ 5,820.990.72). Siendo que, en la fecha en que terminó el plazo contractual, la Contratista debía concluir con el 100% de los trabajos objeto del contrato.

Enfatiza también que, con Oficio N.º ML-DOP-2024-045-OF de fecha 23 de enero de 2024, la Ing. Andrea Yunga Fárez. Administradora del Contrato, dispuso a la Contratista el reinicio de los trabajos objeto del Contrato N.º 104-2021 a partir del 24 de enero de 2024, y que hasta la fecha de emisión de su informe han transcurrido 209 días desde que terminó el plazo.

Finalmente, en el ANEXO 2 de su informe, en la planilla de "LIQUIDACIÓN" económica del contrato, suscrita por el Fiscalizador y la Administradora del contrato, verifican un valor de Liquidación Económica a favor del Municipio de Loja por USD \$ 7.805.661,49 (siete millones ochocientos cinco mil seiscientos sesenta y un dólares americanos con 49/100).

2) Del INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES presentado mediante Memorando N.º ML-DOP-2024-3819-M, de fecha 01 de octubre de 2024, por la Ing. Andrea del Cisne Yunga, Administradora del Contrato N. 104-2021, se establece concluyentemente que, según la cláusula novena del contrato, el plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 730 días, que inició el 6 de septiembre de 2021 y concluyó el 1 de febrero de 2024.

Asimismo, señala que, según la cláusula cuarta, el objeto del contrato es la "Pavimentación de barrios de la ciudad de Loja Napa, que consistía, según el apartado 1.3. ALCANCE de las especificaciones técnicas, en: "El proyecto de pavimentación comprende 10 barrios, (...) que son: San Cayetano Bajo, Clodoveo Jaramillo, Pitas II, La Banda Sur. Turunuma, San Cayetano Alto, El Rosal, CACEFCA, Isidro Ayora y San Vicente. Señalando textualmente según el apartado "9.3. Porcentajes ejecutados por barrio" del presente informe se evidencia el incumplimiento por parte de SIMAR Constructores, dado que, de los diez barrios que debían ser intervenidos, solo tres barrios: Clodoveo Jaramillo, La Banda Sur y Turunuma cuentan con acta de recepción provisional, cuatro barrios: El Rosal, San Cayetano Alto, San Cayetano Bajo y Pitas II se encuentran con una ejecución incompleta de trabajos; y tres barrios: CACEFCA, Isidro Ayora y San Vicente aún no han sido intervenidos, es decir, tienen un porcentaje nulo de ejecución".

Con relación al avance físico de las obras, concluye que el avance de los trabajos es del 60,35 % del monto total del contrato, y al comparar con el Cronograma Reprogramado N.º 2, debidamente aprobado y legalizado (que se adjunta en el Apartado N.º 10 de ANEXOS), a la fecha en que se emite el informe, el avance de trabajos ejecutados debía alcanzar el 100% del monto contractual, y evidencia el incumplimiento por parte de SIMAR Constructores respecto al objeto del contrato, ya que a la fecha falta un 39,65% del monto total del contrato por ejecutar.

Adiciona que, desde la fecha (24 de enero de 2024) de reinicio del plazo dispuesto a la contratista SIMAR Constructores mediante memorando N.º ML-DOP-2024-045-OF, esta NO ha ejecutado actividad alguna en el sitio de obra formalmente entregado por la Entidad Contratante.

Agrega que, a partir del pago realizado con fecha 11 de mayo de 2023, mediante contrato complementario por pago anticipado, SIMAR Constructores dejó de financiar el proyecto, incumpliendo así la cláusula séptima del contrato que obligaba a la contratista al financiamiento del 100% de la obra, tal como se advierte en la Tabla 5 que consta en el Apartado N.º 10 de ANEXOS de su informe.

Finaliza señalando que, según el Anexo N.º 2 del Informe del Fiscalizador (singularizado en este instrumento), existe un valor de Liquidación Económica a favor del Municipio de Loja por USD \$ 7.805.661,49, y recomienda "NOTIFICAR A LA CONTRATISTA CON LA DECISIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato N.º 104-2021 cuyo objeto es la "PAVIMENTACIÓN DE BARRIOS DE LA CIUDAD DE LOJA-I ETAPA", dado que se configura que SIMAR Constructores, legalmente representada por el Ing. Simón Truchiman Abendaño Herrera, ha incurrido en la causal prevista en el numeral 1 del Art. 94 de la LOSNCP, por lo que sugiere se proceda con la notificación y trámite pertinente conforme lo ordena el Art. 95 en concordancia con el numeral 4 del Art. 92 de la misma Ley.



3) *Del análisis efectuado al contenido de los referidos informes, cuyas conclusiones son concordantes, se señala el incumplimiento por parte de la contratista SIMAR CONSTRUCTORES, legalmente representada por el Ing. Simón Truchiman Abendaño Herrera, en la cual determinan la configuración de la causal de terminación unilateral del contrato prevista en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que es pertinente iniciar notificación y trámite previsto en el Art. 95 de la norma ibídem en relación con lo establecido en el Art. 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

4) *En el eventual caso de que la contratista SIMAR CONSTRUCTORES no remedie ni justifique los incumplimientos detallados en los informes técnico y económico, descritos en este instrumento, dentro del término de 10 días establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Administración Municipal, por medio de la máxima autoridad, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato N. 104-2021 y el contrato complementario al contrato N. 104-2021, mediante resolución en la que también obligatoriamente corresponderá declarar a la contratista como incumplida; acto administrativo que deberá ser notificado por escrito a la contratista y publicado en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), tal como lo ordenan los artículos 311 y 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

5) *Finalmente, la entidad contratante, dentro del término máximo de tres (3) días de notificado el acto administrativo resolutivo de terminación unilateral del contrato con la declaratoria de contratista incumplido, deberá también notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, tal como lo ordena el Art. 330 del Reglamento ibídem en relación con lo establecido en los artículos 19 número 1 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

6) *Se deja expresa constancia de que el presente pronunciamiento no constituye ni versa sobre la legalidad o no de las acciones llevadas a cabo por el fiscalizador y administrador, en virtud de que sus actuaciones son autónomas conforme al Art. 19 del COA: así como tampoco confiere derecho subjetivo alguno al o los administrados, y tampoco constituye autorización de pago o de emisión de acto administrativo alguno; se limita a la interpretación y aplicación de normas jurídicas; no constituye orden de ningún aspecto, constituyéndose y siendo, por lo tanto, un acto de simple administración conforme lo dispuesto por los artículos 120, 121, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo. Los aspectos técnicos constantes en los informes y documentos en los que se sustenta el presente informe son de exclusiva autoría de los servidores que los emitieron ..."*

Que, mediante oficio N.º **ML-A-2024-1035-OF**, de fecha **03 de octubre de 2024**, el Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos, Alcalde del Cantón Loja, notifica al Ing. Simón Truchimán Abendaño Herrera, en su calidad de Gerente de SIMAR Constructores, para que, en el término de diez (10) días, **remedie los incumplimientos determinados en los informes de Fiscalización y del Administrador del Contrato N.º 104-2021 y sus anexos (...).**"

Que, mediante oficio S/N de fecha **17 de octubre de 2024**, y remitido al Municipio de Loja mediante correo electrónico con fecha 16 de octubre del 2024, a las 16h53, el Ing. Simón T. Abendaño Herrera, Gerente General de SIMAR Constructores, presenta al Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos, Alcalde del Cantón Loja, la presuntas **"...justificaciones y remediaciones de los incumplimientos determinados en el oficio N.º ML-A-2024-1035-OF**, de fecha 03 de octubre de 2024, señalando:

*"(...) 10.1 Durante la ejecución de la obra debido a que los estudios que la Entidad Contratante subió al portal de Compras Públicas, para el Contrato 104-2021, FUERON INCOMPLETOS, INCONSISTENTES, NO DEFINIDOS NI PRECISOS, lo que imposibilitaba la implantación real en campo, lo que provocó una serie de discusiones con la Fiscalización y reclamos por parte de la Contratista, para que continuamente la Entidad Contratante realice rediseños, para poder ejecutar la obra de una manera técnicamente adecuada, lo que acarrearía una serie de inconvenientes a la Empresa, ya que debido a estos inconvenientes había que paralizar la maquinaria y personal, provocando graves pérdidas a la Empresa por los incumplimientos que se detalla a continuación:*



1. Retención indebida, en el trámite y gestión de las planillas de avance de obra.
2. Retraso en los pagos de los dividendos trimestrales.
3. Estudios no integrales e incompletos, para ejecutar el Contrato 104-2021.
4. Inviabilidad técnica en la ejecución de los Barrios CACEFCA, ISIDRO AYORA, y SAN VICENTE.
5. Incumplimiento en la suscripción del Contrato Complementario para creación de rubros nuevos.
6. Incumplimiento en la constitución del encargo fiduciario de acuerdo al compromiso de la Entidad Contratante y lo estipulado en el Contrato 104- 2021.
7. Incumplimiento en la suscripción de las actas de entrega recepción provisional debido a que hasta la actualidad no se suscribe el Contrato Complementario necesario para concluir las obras: (...)  
(...) Por todo lo expuesto solicito lo siguiente:

Se sirva REVOCAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de Terminación Unilateral del Contrato Nro. 104-2021, iniciado con el oficio No. ML-A-2024-1035-OF de fecha 03 de Octubre del 2024, toda vez que SIMAR CONSTRUCTORES ha JUSTIFICADO detalladamente los supuestos incumplimientos, demostrando así, que los atrasos e incumplimientos de la obra fueron provocados por los FUNCIONARIOS del Municipio de Loja designados como FISCALIZADORES Y ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, es por eso que hemos iniciado un PROCESO JUDICIAL PREVIO signado con el No. de Proceso 11804-2024-00179, de RESOLUCIÓN DE CONTRATO por la causal estipulado en el numeral 3 del artículo 96 de la LONSNCP, y que ha sido citado en legal y debida forma el 21 de Junio del 2024 al MUNICIPIO DE LOJA representada legalmente por el Señor Alcalde Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesino, y estamos a la espera de la realización de la Audiencia Preliminar, que se encuentra señalada para el 29 de Noviembre del 2024, a las 09h00; por lo tanto solicitamos una vez más ABSTENERSE de proseguir con el procedimiento administrativa iniciado, en aplicación de los principios Constitucionales de Seguridad Jurídica y Debido Proceso en concordancia con el primer inciso del artículo 233 que establece lo siguiente "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables (...)"

Que, mediante memorando No. **ML-DOP-2024-4106-M**, de fecha 21 de octubre de 2024, la Ing. Andrea del Cisne Yunga Fárez, Administradora del Contrato N.º **104-2021**, luego de revisar los justificativos presentados por el Ing. Simón T. Abendaño Herrera, Gerente General de SIMAR Constructores, establece lo siguiente:

"Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2024 SIMAR Constructores remite oficio S/N de fecha 17 de octubre de 2024 cuyo asunto es: **"JUSTIFICACIÓN Y REMEDIACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS DETERMINADOS EN EL OFICIO No. ML-A-2024-1035-OF"** en cuyas conclusiones se detalla una serie de presuntos incumplimientos de la entidad contratante, que me permito detallar y atender a continuación:

- **Retención indebida, en el trámite y gestión de las planillas de avance de obra:** Este requerimiento se encuentra detallado en el apartado 5. **REVISIÓN DE PLANILLAS N° 18 A 25 DE EJECUCIÓN DE OBRA CONTRATO 104-2021**, de la notificación remitida a la contratista mediante oficio ML-A-2024-1035-OF de fecha 3 de octubre de 2024 en el que se indica: **"Es importante recalcar que de acuerdo al presente informe se ha revisado las planillas de la 18 a la 25, por la Dirección Financiera, por un valor total de USD. 2,329,061.02 sin IVA, solicitando las facturas al Contratista, mismas que a la fecha no han sido remitidas"**. Énfasis añadido.  
Cabe mencionar que a la fecha en la que se emite este informe, la Contratista NO HA PRESENTADO LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A LAS PLANILLAS 18 A LA 25, a pesar de haber sido solicitadas de manera reiterativa por Tesorería Municipal.
- **Retraso en los pagos de los dividendos trimestrales:** De la misma manera, en la Tabla N° 2 del apartado 1.2. de la NOTIFICACIÓN PARA JUSTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS remitido a la Contratista mediante Oficio ML-A-2024-1035-OF de fecha 3 de octubre de 2024, se especifican los pagos de los dividendos (ocho) realizados a la contratista, en estricto cumplimiento a la Clausula Sexta. – FORMA DE PAGO del contrato Nro. 104-2021, y siguiendo el debido trámite especificado en el apartado **6.8. Trámite de las planillas**.
- **Estudios no integrales e incompletos, para ejecutar el Contrato 104-2021:** En la Cláusula Décima Cuarta. – OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA apartado 14.1. se indica:



*“El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.” Énfasis añadido.*

Es importante indicar que, tal como se indica en la página 16, apartado 8. INCUMPLIMIENTOS del INFORME TÉCNICO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES de fecha 27 de septiembre de 2024 suscrito por el Ing. Iván Estrada Ruiz – Fiscalizador del contrato, se le dispuso a la Contratista el incremento de rendimiento en los frentes de trabajo, dado que previo a que se retire la maquinaria por parte de SIMAR Constructores aduciendo la falta de estudios y diseños completos, tenían varios frentes de trabajo en los que arbitrariamente paralizaron su ejecución sin la respectiva autorización ni justificación técnica.

- **Inviabilidad técnica en la ejecución de los Barrios CACEFCA, ISIDRO AYORA, y SAN VICENTE:** Mediante memorando N.º ML-UMAPAL-D-2023-3000-M de fecha 27 de diciembre de 2023, la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado se ratifica en los estudios y diseños con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos por la contratista, previo a la adjudicación del contrato.

Adicionalmente, es importante recalcar que no existieron preguntas en la etapa de *preguntas y aclaraciones* por parte de SIMAR Constructores con respecto a los estudios y diseños publicados en el portal de compras públicas.

Así mismo, me permito informar que en el Formulario 1. *Presentación y compromiso*, suscrito con fecha 2 de julio de 2021, el Ing. Simón T. Abendaño Herrera – Representante legal de SIMAR Constructores en el ítem 11 declara que:

*“De resultar adjudicatario, manifiesta que suscribirá el contrato comprometiéndose a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que cuente la entidad contratante, los mismos que declara conocerlos; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios.”*

- **Incumplimiento en la suscripción del Contrato Complementario para creación de rubros nuevos:** Tal como se detalla en el apartado 8. **CONTRATO COMPLEMENTARIO POR RUBROS NUEVOS** del INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES de fecha 1 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Andrea Yunga Fárez – Administradora del contrato, la contratista se negó a la suscripción del contrato complementario por rubros nuevos, dado que sus requerimientos fueron desestimados al estar en contra de la normativa legal vigente.
- **Incumplimiento en la constitución del encargo fiduciario de acuerdo al compromiso de la Entidad Contratante y lo estipulado en el Contrato 104- 2021:** Tanto en el contrato principal, como en el contrato complementario, no existe la figura de **ENCARGO FIDUCIARIO**, al que la Contratista hace mención, sin embargo, tal como se indica en la Tabla N° 2 del apartado 1.2. de la NOTIFICACIÓN PARA JUSTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS remitido a la Contratista mediante Oficio ML-A-2024-1035-OF de fecha 3 de octubre de 2024, se demuestra el pago realizado de los ocho (8) dividendos en estricto cumplimiento de la cláusula sexta. – FORMA DE PAGO durante los dos años de ejecución de la obra.
- **Incumplimiento en la suscripción de las actas de entrega recepción provisional debido a que hasta la actualidad no se suscribe el Contrato Complementario necesario para concluir las obras:** Al momento los barrios culminados que cuentan con Acta de Recepción Provisional - Parcial son:
  - CLODOVEO JARAMILLO (PARTE ALTA).
  - TURUNUMA
  - LA BANDA SUR.

Es necesario indicar que la recepción definitiva de estos tres barrios no es procedente ya que según lo estipulado en el artículo 317 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la recepción definitiva de la OBRA se realizará luego de transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional TOTAL o de la última recepción provisional parcial, si se hubiere previsto realizar varias de estas.

Con respecto a la suscripción del contrato complementario por rubros nuevos, tal como se detalla en el apartado 8. **CONTRATO COMPLEMENTARIO POR RUBROS NUEVOS** del INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES de fecha 1 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Andrea Yunga Fárez – Administradora del contrato, la contratista se negó a la suscripción del contrato complementario por rubros nuevos, dado que sus requerimientos fueron desestimados al estar en contra de la normativa legal vigente.



De manera que, tal como se expone en este informe los incumplimientos determinados en los informes del Fiscalizador y Administrador del Contrato Nro. 104-2021 que fueron debidamente notificados a la Contratista **NO HAN SIDO SUBSANADOS**, sino que se presume que nuevamente SIMAR Constructores pretende retrasar los trámites administrativos con requerimientos que ya han sido atendidos o que al no ser procedentes, ni estar en concordancia con la normativa legal vigente han sido desestimados por esta Administración.

#### **CONCLUSIÓN:**

En virtud de lo expuesto, conforme a funciones y atribuciones delegadas mediante memorando N.º ML-A-2023-0262-M en el cual se me designa como Administradora del Contrato N.º 104-2021 cuyo objeto es la "PAVIMENTACIÓN DE BARRIOS DE LA CIUDAD DE LOJA – I ETAPA" a partir del 24 de julio de 2023 una vez NOTIFICADO y transcurrido el término de diez (10) días sin que la contratista haya remediado o justificado los incumplimientos determinados en los informes del Fiscalizador y Administrador del Contrato No. 104-2021, se sugiere LA ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO PRINCIPAL Nro. 104-2021 Y SU CONTRATO COMPLEMENTARIO".

**Que**, mediante memorando No. **ML-DOP-2024-4111-M**, de fecha 21 de octubre de 2024, el Ing. Iván Estrada Ruiz, Fiscalizador, luego de revisar los justificativos presentados por el Ing. Simón T. Abendaño Herrera, Gerente General de SIMAR Constructores, establece lo siguiente:

*"Mediante Memorando Nro. ML-DF-2024-1490-M de fecha 26 de septiembre de 2024 la Dirección Financiera comunica que las planillas desde la Nro. 18 hasta Nro. 25 se encuentran en la Tesorería Municipal para facturación, y hasta la presente fecha se conoce que se ha insistido mediante correo electrónico a la Contratista para la presentación de las facturas y que no han sido presentadas, por lo que no existe retención indebida de planillas.*

*Además, se realizó una inspección a los barrios intervenidos y se constató que no se ha ejecutado ningún trabajo, por lo tanto, sigue sin cumplirse con el objeto del contrato, tal como se informó en el Informe Técnico Referente al Cumplimiento de Obligaciones, presentado a la Administradora del Contrato mediante Memorando Nro. ML-DOP-2024-3704-M de fecha 27 de septiembre de 2024, por lo que me ratifico en lo contenido en el informe en mención".*

**En uso del ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP, RESUELVO:**

**Artículo 1.-** DECLARAR la terminación unilateral del CONTRATO N.º 104-2021, cuyo objeto es la ejecución de la obra "PAVIMENTACIÓN DE BARRIOS DE LA CIUDAD DE LOJA – I ETAPA", suscrito el 23 de agosto de 2021, y, consecuentemente, del contrato complementario al contrato principal N.º 104-2021, suscrito el 3 de abril de 2023, cuyo objeto es modificar la forma de pago contenida en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta y la Cláusula Undécima del contrato N.º 104-2021; celebrados entre el GAD Municipal del cantón Loja y SIMAR CONSTRUCTORES, representada legalmente por el Ing. Simón Truchiman Abendaño Herrera, con RUC 1190078406001, en virtud de que la contratista ha incurrido en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y no ha justificado ni remediado, dentro del término legal concedido, los incumplimientos que le fueron debidamente notificados.

**Artículo 2.- DECLARAR** a SIMAR CONSTRUCTORES, y a su representante legal, Ing. Simón Truchiman Abendaño Herrera, con RUC 1190078406001, como CONTRATISTA INCUMPLIDO por la causal 1 del Art. 94 de la LOSNCP, al haber incumplido las estipulaciones contractuales en referencia y contenida en los informes de la administración y fiscalización del contrato. Para lo cual, se deberá notificar el contenido de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), de conformidad con lo establecido en el Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la inscripción conforme al proceso legal correspondiente.

**Artículo 3.- ESTABLECER**, como avance físico de la obra, el 60,35%, que corresponde a un monto de \$ 8.858.201,74 (**ocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos un dólares americanos con 74/100**), sin incluir el IVA; y, como liquidación financiera y contable del contrato, un valor de liquidación económica a favor del Municipio de Loja por \$ 7.753.383,88 (**siete millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y tres dólares americanos con 88/100**), conforme a los anexos de los informes presentados con el memorando ML-DOP-2024-3704-M, de fecha 27 de septiembre de 2024; y, ML-DOP-2024-3819-M, de fecha 1 de octubre de 2024.



**Artículo 4.- DISPONER**, al Ing. Simón Truchiman Abendaño Herrera, representante legal de SIMAR CONSTRUCTORES, que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de esta resolución, cancele al GAD Municipal de Loja el valor de USD \$ 7.753.383,88 (**siete millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y tres dólares americanos con 88/100**), de conformidad con la liquidación realizada por la administradora de contrato y fiscalizador, contenida como anexo 2 del memorando N.º ML-DOP-2024-3704-M, de fecha 27 de septiembre de 2024. Si, vencido el término señalado, no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago, conforme lo dispone el Art. 95 de la LOSNCP.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección Financiera, notifique la compañía de **Seguros EQUINOCCIAL**, con el contenido de la presente resolución, acompañando los informes técnicos y económicos.

**Artículo 6.- DISPONER** a la Dirección Financiera que realice los trámites necesarios para ejecutar la garantía N.º 51406 de fiel cumplimiento, en la forma prescrita por la ley, en caso de que el contratista no pague al Municipio de Loja el valor que adeuda a esta institución, conforme a lo establecido en los informes técnicos económicos de la administradora del contrato, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución. Así mismo, deberá proceder a la ejecución de la garantía N.º 41991 de buen uso del anticipo, en los porcentajes pertinentes de acuerdo con la información que reposa en la Dirección Financiera en los términos legalmente establecidos.

**Artículo 7.- DISPONER** a la Dirección Administrativa para que, a través de la Jefatura de Compras Públicas del GAD Municipal de Loja, realice la publicación de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

**Artículo 8.- NOTIFICAR**, a través de la Secretaría General la presente Resolución a SIMAR CONSTRUCTORES, representada legalmente por el Ing. Simón Truchiman Abendaño Herrera, en el domicilio señalado en el contrato, para efectos de comunicación o notificaciones:

**Cantón:** Loja

**Ciudad:** Loja, Calle: Av. Pio Jaramillo y Galileo Galilei

**Teléfonos:** 072545807

**Correo electrónico:** simarconstructores@gmail.com

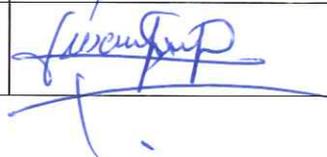
**Artículo 9.- ENCARGAR** a la Secretaría General, Dirección Financiera, Compras Públicas, Tesorería del GAD Municipal de Loja y a cualquier otro funcionario de la institución que, en el ámbito de sus competencias, corresponda coadyuvar a la correcta administración pública para la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 10.- DISPONER** a Secretaría General, realice la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Institución y en la Página Web del GAD Municipal de Loja.

**Artículo 11.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - Dado y firmado en la ciudad de Loja, en el despacho de Alcaldía, a los **22** días del mes de **octubre** del 2024.

  
Lic. Franco Antonio Quezada Montesinos  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Ab. Luis Fernando Beltrán Guevara		Procurador Síndico Municipal
Revisado por:	Ing. José Antonio Serrano Ojeda		Coordinador General